



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

CAPÍTULO  
OCTAVO  
**EL DERECHO  
POLÍTICO  
ELECTORAL  
DE LAS MUJERES  
EN EL SISTEMA  
DE USOS  
Y COSTUMBRES**

## LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN LOS USOS Y COSTUMBRES

Históricamente, en la mayoría de los pueblos y en las diversas épocas, la mujer ha sido objeto de discriminación en todos los ámbitos de la sociedad, sin que esta distinción tenga justificación racional alguna. En los últimos años este tema ha cobrado gran importancia a nivel mundial, de tal forma que sociedad civil y el gobierno, a través de diversas acciones que van desde las educativas hasta las legislativas, han venido propugnado por erradicarla.

Por el tema que hoy nos ocupa, haremos referencia particularmente a la legislación que prohíbe la discriminación de la mujer, a efecto de que tenga libertad e igualdad de derechos para participar en el ámbito de la política, ya que es de reconocer, sin lugar a ambigüedades, que en este ámbito la mujer ha sido objeto de discriminación y violencia por razones culturales y legales, ya que generalmente la función pública o representación política es una actividad que tradicionalmente ha realizado el varón; sin embargo, el propio devenir económico y social ha generado las condiciones para que la mujer tenga una participación más activa en la sociedad, razón por la cual, en los últimos años, a través del Derecho internacional, nacional y local, se ha incorporado como tema relevante en la legislación correspondiente la protección de los derechos político electorales de las mujeres, a efecto de que se reconozcan iguales derechos a la mujer y al varón en el ámbito de la política.

En este sentido, el Derecho internacional, a través de diversas disposiciones, protege el derecho político de las mujeres de votar y ser votadas, como se puede constatar en declaraciones, convenios y tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte y que se citan a continuación.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”<sup>346</sup> sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. Por lo que corresponde a la participación de las personas en materia política, en su artículo 21, establece que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes y en condiciones de igualdad tener acceso a las funciones públicas de su país.

<sup>346</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 de la ONU, del 10 de diciembre de 1948.

De la declaración anterior resulta evidente entender que tanto al varón como a la mujer se les reconocen los mismos derechos.

Respecto a la importancia que representa para la humanidad que el Estado garantice a hombres y mujeres el disfrute igual de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, la Asamblea General de la ONU aprobó el 18 de diciembre de 1979, con carácter vinculante para los Estados que son parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Este convenio fue firmado por México el 17 de diciembre de 1980 y ratificado por el Senado el 23 de marzo de 1981, con el objeto de que en todos los ámbitos sociales se reconozcan a las mujeres derechos iguales a los de los varones. En materia de los derechos políticos de las mujeres, esta convención establece que a los Estados que son parte se les compromete legislar para reformar o derogar disposiciones legales que constituyan discriminación contra la mujer; en este tenor la convención referida establece:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su Estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los

- tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
  - e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
  - f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
  - g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.<sup>347</sup>

De igual forma, en el artículo 5° del documento que recoge formalmente los objetivos de esta convención, se establece que los estados deberán desarrollar las medidas necesarias para modificar patrones de conducta a efecto de eliminar prácticas consuetudinarias que tengan como resultado la discriminación social del hombre o la mujer. Particularmente en materia política el artículo 7 del referido documento establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

---

<sup>347</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979, con carácter vinculante para los Estados que son parte.

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De lo anterior resulta fácil comprender que el tema de la discriminación política hacia la mujer es un tema que preocupa a la sociedad mundial y que está siendo abordado desde diversos ángulos.

Por lo que corresponde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, fortaleciendo el principio de igualdad entre todos los seres humanos, establece en su artículo 2.2 inciso a) que los gobiernos “deben proteger y asegurar a los miembros de los pueblos indígenas gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”.<sup>348</sup> En este mismo sentido el artículo 3° establece: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.<sup>349</sup>

Resulta importante mencionar que los derechos políticos, al igual que los derechos humanos, son universales, imprescriptibles e irrenunciables, y como tales se encuentran reconocidos en la precitada Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, establece: “es derecho de los ciudadanos votar y ser votados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, bajo el concepto que se mencione”.<sup>350</sup> En el mismo sentido, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 23.

<sup>348</sup> *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, artículo 3.

<sup>349</sup> *Ídem*.

<sup>350</sup> *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, firmado el día 19 de diciembre de 1966, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., por el Ejecutivo Federal de México y ratificado por el Senado de la República el día 18 de diciembre de 1981.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como se puede apreciar, es vasto y reiterativo el derecho internacional que tutela el principio de igualdad que debe prevalecer entre los seres humanos, en todos los ámbitos sociales; particularmente por el tema que hoy nos ocupa, debemos señalar que en materia de derechos políticos la mujer y el varón tienen reconocidos los mismos derechos, por lo que en el derecho internacional no existe justificación legal, independientemente del sistema electoral de que se trate, para que las mujeres sean limitadas para ejercer el pleno disfrute de libertad e igualdad, su derecho a votar y ser votadas para ocupar cargos de representación política.

En el caso del Estado mexicano, se reconoce el derecho de los ciudadanos de votar y ser votados en vista de que en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíbe todo tipo de discriminación; a su vez, en materia de derechos políticos, en el artículo 35, fracción II, del mismo ordenamiento se establece como prerrogativa de los ciudadanos hombres y mujeres poder ser votados para todos los cargos de elección popular; de igual forma, la Constitución del Estado de Oaxaca, determina en su artículo 24, fracción II, como una prerrogativa del ciudadano, hombre o mujer, ser votado para los cargos de elección popular.

En la legislación local y particularmente en lo relativo al sistema electoral de los usos y costumbres o normas de derecho consuetudinario electoral, como técnicamente se denomina, los derechos político-electorales de las mujeres, han venido evolucionando lentamente, para establecer y reconocer que éstas tienen derechos para votar y ser votadas, a efecto de ocupar cargos de representación popular en los ayuntamientos que se rigen por dicho sistema.

Después de haber hecho referencia al derecho internacional, nacional y local, que regulan el principio de igualdad, podemos afirmar que los derechos políticos al igual que los derechos humanos son universales, imprescriptibles e irrenunciables, por lo que los hombres y las mujeres deben gozar de este derecho en igualdad de circunstancias. Al respecto, la participación de la mujer en la política tiene un fuerte sustento jurídico que debe ser puesto en práctica, particularmente en el sistema de usos y costumbres.

## **MOTIVOS SOCIOLOGICOS Y CULTURALES QUE INCIDEN EN EL DERECHO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA ELECTORAL DE USOS Y COSTUMBRES**

Según la legislación mexicana, el derecho de votar y ser votada para ocupar cargos de representación popular se otorgó a la mujer en 1953, lo que sin duda representó un gran avance democrático en el ámbito nacional; sin embargo, en el caso de la entidad oaxaqueña, particularmente en el sistema electoral de usos y costumbres, a través del cual se eligen concejales a los ayuntamientos, en muchos municipios, en el ejercicio de la vida cotidiana, las mujeres no ejercen este derecho aun cuando el derecho internacional, nacional y estatal, de forma clara prevén la igualdad, como se ha dejado precisado. Este fenómeno social obedece a patrones de conducta que desde tiempos ancestrales se han venido observando, y en época reciente se advierte un cambio paulatino en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres para ocupar cargos de elección popular en los ayuntamientos.

De los 570 municipios que conforman la entidad oaxaqueña en materia electoral, los 418 que se rigen por normas de derecho consuetudinario, representan una riqueza cultural de gran importancia sustentada en una diversidad étnica; los pueblos y comunidades indígenas del estado constituyen un importante segmento social organizado en base a sus propios valores espirituales y culturales, así como a sus perspectivas e ideologías que dan sustento a sus costumbres ancestrales que definen su identidad a través de su cultura política, social, jurídica y económica dando vida a sus propias instituciones.

La participación social y política de la mujer en el sistema electoral de usos y costumbres está determinada por razones sociológicas y culturales que históricamente han sido los factores que marcan la función de la mujer en

la sociedad, por lo que es de considerar que para poder entender el nivel de participación política de las mujeres en el sistema electoral de usos y costumbres es necesario en primer lugar establecer qué son las normas de derecho consuetudinario electoral o qué son los usos y costumbres en materia electoral, para luego abordar aspectos culturales que a lo largo de la historia han determinado el rol social de la mujer, como son la familia y la religión.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado por decreto 723 de fecha 31 de octubre de 2008, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 8 de noviembre de 2008, en el libro cuarto, capítulo segundo, relativo a los requisitos de elegibilidad en el sistema electoral de usos y costumbres, no limita la participación política de las mujeres para ejercer sus derechos político electorales para ser electas como concejales de los ayuntamientos municipales.

La mujer, en el sistema electoral que se analiza, tiene los derechos político electorales que la tradición o la asamblea general de cada municipio le otorgan; en la práctica se observa que en aquellos municipios en que está ausente el esposo, a las mujeres se les obliga a cumplir con los cargos de representación o de servicio comunitario que originalmente corresponden a aquél.

Este cumplimiento del servicio comunitario que se le impone a la mujer en algunos municipios indígenas encuentra justificación en la concepción que la comunidad indígena tiene de la representación popular o de la función pública que en los usos y costumbres se consideran una contribución obligatoria, honorífica en beneficio de la comunidad, especialmente en los municipios más pobres, cuyas percepciones son exiguas, por lo que los ciudadanos que son nombrados para ocupar los diferentes cargos que se acostumbra en la comunidad no perciben compensación económica alguna, por lo tanto la comunidad, ante la ausencia del esposo, obliga a las mujeres a asumir la carga del servicio, en tanto que, por lo general, en los municipios donde las percepciones municipales son considerables, la representación popular o función pública se convierte en una oportunidad para satisfacer intereses personales o de grupo que generan desacuerdos y conflictos sociales entre los grupos de poder que se disputan el control del gobierno municipal.

En este esquema electoral, la pobreza y migración son factores determinantes en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, toda vez que ante la pobreza de la familia, el jefe de ésta muchas veces busca mejores



oportunidades de vida en diferentes ciudades del interior del país o de otros países, especialmente Estados Unidos, ello trae como consecuencia, en muchos casos, la responsabilidad de la mujer de cumplir con los cargos concejiles y demás que originalmente corresponden al varón, de tal forma que en muchas comunidades, ante la ausencia del varón, se obliga a la mujer a participar directamente en el quehacer político y social de las comunidades, pero desde el punto de vista de contribución obligatoria.

Un ejemplo de lo señalado es lo ocurrido en el municipio de San Mateo Xindihui, en la región mixteca. La migración fue la coyuntura que aprovecharon las mujeres para empezar a participar en las elecciones. Actualmente, después de que se tomaron varias medidas para detener el flujo migratorio y regresaron muchos de los varones, para la elección de sus autoridades se hacen dos asambleas: una exclusiva para los hombres, pues las mujeres deben quedarse en casa cuidando a los hijos; la otra asamblea es exclusiva para las mujeres, pues ahora corresponde a los hombres quedarse en casa y cuidar a los hijos.<sup>351</sup>

Otro caso que es interesante mencionar para resaltar la participación política de la mujer en los usos y costumbres es el de San Baltazar, Yatzachi el Bajo, distrito de Ixtlán en la Sierra Norte del estado, donde desde hace años, las mujeres solteras de forma individual participan en el sistema de cargos, inician como topiles, igual que los varones, y continúan participando en otros comités (educación, salud, iglesia y otros) que faciliten su participación de acuerdo con su género, pero su participación individual termina al momento de casarse, ya que en esta comunidad es costumbre que la participación social y política se dé a través del jefe de familia, que por lo general es el esposo, quien tiene la representación de la misma. Las mujeres, mientras sean solteras pueden seguir participando, pero a la fecha no se ha dado el caso de que una mujer sea miembro del ayuntamiento.

Se ha advertido que en algunos de los pueblos y comunidades indígenas en donde no votan las mujeres, no es que exista prohibición para que ocurran a las asambleas y puedan votar y ser votadas; lo que sucede es que por costumbre son los varones los que asisten a las asambleas y las mujeres se quedan en la casa para cuidar a sus hijos, preparar los alimentos, lavar la ropa, cuidar los animales domésticos, traer la leña para cocinar, desgranar mazorcas, hacer las

---

<sup>351</sup> Víctor Leonel Juan Martínez, "Mujeres y poder municipal en Oaxaca", *Revista en Marcha*, Núm. 56, noviembre del 2003.

tortillas, etcétera, de manera que estos menesteres domésticos son los que absorben a la mujer para soslayar su participación en la política del pueblo. Las asambleas, sobre todo cuando se trata de elecciones, son prolongadas y ello les resta tiempo a las mujeres para que puedan realizar sus encomiendas cotidianas, a las que dan más importancia; en cambio, los varones son los que opinan en la asamblea, los que votan para tomar decisiones y asumen compromisos. Las mujeres casadas, ya sea por lo civil o religioso, no obtienen ingresos por los trabajos que realizan, y son sus esposos los que tienen la obligación de proveerlas de numerario para los gastos de manutención; para ello, como se ha señalado, emigran a otras ciudades para trabajar o bien cultivan la tierra de donde obtienen los granos alimenticios para consumo; algunos viajan hacia otros lugares lejanos para vender mercancías, y las mujeres a veces tienen que pedir “fiado” alimentos para poder subsistir; por ejemplo, en San Juan Mixtepec, distrito de Miahuatlán, muchas mujeres llegaban a la tienda de don Saúl Martínez Cruz y le decían: “me puede fiar alimentos y una vez que llegue mi marido le vengo a pagar, o si me manda dinero, yo le pago antes”. Don Saúl, hombre comprensivo y generoso, ayudaba a estas personas dándoles todo tipo de alimentos que pedían y pagaban hasta que los maridos de las mujeres les enviaban dinero. Este es un caso típico que se repite en otros municipios regidos por el sistema de usos y costumbres.

Ante este dramatismo social, que también atiende a que en muchos casos las mujeres ni siquiera saben leer ni escribir, ningún interés puede tener para ellas asistir a las asambleas y tomar decisiones políticas, porque lo que les preocupa es cómo obtener alimentos tanto para ellas como para sus hijos. Por estos motivos, para que haya verdadera igualdad política, se requiere de un desarrollo económico y educativo fuerte en los pueblos y comunidades indígenas, para abatir la pobreza y la ignorancia. Si esto no es así, la teoría de la justicia es un sueño y una quimera para una sociedad que requiere de un derecho viviente, realista y fuerte. El atraso cultural y la pobreza siempre serán signos de injusticia social, y ninguna democracia puede ser triunfante si está cimentada por estas debilidades.

El sistema educativo ha influido en el desarrollo participativo de las mujeres en el medio indígena. Ahora las niñas, con el esfuerzo de sus padres, concluyen la instrucción primaria, otras emigran a la cabecera de distrito para estudiar, y las que regresan al pueblo son las que ahora participan en las elecciones o decisiones comunitarias.

La evolución del derecho consuetudinario en la eficacia igualitaria de los derechos políticos electorales dependerá en gran medida del desarrollo social y económico regional en Oaxaca, porque los valores como la igualdad y la libertad se quedan muy distantes ante la realidad social, ya que mientras la pobreza subsista, los vientos se llevarán los sueños de la democracia.

De igual forma se advierte que la falta de participación político-electoral de las mujeres en el sistema en estudio se debe a que en la mayoría de los pueblos indígenas, durante siglos se ha ejercido el patriarcado, porque los hombres son los jefes de las familias, los que asumen la responsabilidad de sostener económicamente a la mujer y sus hijos. También debido a su condición masculina, los hombres, en caso de surgir problemas por la posesión de los bienes de la comunidad por invasión de otros pueblos, están obligados a defender la tierra y los bosques. Este comportamiento en la vida social, ha provocado que las mujeres en muchas comunidades asuman una conducta pasiva e indiferente en la cuestión política, y por esa razón ni votan ni desean ser votadas.

La igualdad política, según Ronald Dworkin, se relaciona con el concepto democracia, porque ésta es una forma de gobierno. Ahora bien, si se alude a la democracia entonces debe considerarse que todos los ciudadanos deben ser tratados igual en la participación política, pero, entonces ¿qué es la igualdad? La igualdad política a la luz de la democracia se refiere a que todas las personas o en su mayoría (hombres y mujeres) que forman parte de la población o comunidad decidan o aprueben las normas jurídicas que deban regir la vida social, y que todos puedan ser elegibles para ocupar cargos públicos mediante el sufragio popular.

Desde el punto de vista de la Constitución, en materia política, tanto los hombres como las mujeres pueden votar y ser votados, luego, las leyes ordinarias no deben hacer distinción de ningún tipo para que no se afecte el derecho de igualdad.

Es pertinente que el derecho de todos, según el pensamiento de Norberto Bobbio, se haga efectivo en la realidad política de las democracias que opera en los pueblos indígenas, alterando las costumbres, para que en todos los procesos políticos, hombres y mujeres decidan el destino de sus pueblos y construyan un futuro de bienestar y de justicia.

Sabemos que el combate a la desigualdad de género es un camino por hacer (sólo hay brechas con obstáculos) para que se produzca la real observancia

de la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres. Su participación equitativa en los procesos electorales es una cuestión axiológica que requiere entendimiento político, porque dentro de la democracia se debe apreciar la igualdad y las aptitudes que los pueblos necesitan para alcanzar la vida política, con miras a lograr la fortaleza en la concordia social, en la búsqueda del progreso y en la necesidad de asegurar y garantizar la justicia.

## **CASOS PARTICULARES DE PRESIDENTAS MUNICIPALES EN LOS USOS Y COSTUMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA**

La participación de la mujer en el gobierno municipal en el estado de Oaxaca es relativamente reciente, si consideramos que la primera mujer en asumir el cargo de presidenta municipal fue la C. Perla Rojas Narváez, elegida para ejercer el cargo a través de la asamblea comunitaria durante el periodo 1984-1987 en el municipio de Santa Catarina Juquila,<sup>352</sup> pero ante la falta en ese momento de reconocimiento legal del sistema electoral de usos y costumbres, así como la falta de prohibición para que los ayuntamientos electos por normas de derecho consuetudinario tengan filiación partidista, como se establece en el artículo 138 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto 723 de fecha 31 de octubre de 2008, el Partido Revolucionario Institucional se atribuyó el triunfo en este municipio.

Las circunstancias políticas y sociales del municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, que permitieron la elección de la primer mujer para ocupar el cargo de presidenta municipal en la entidad, no están documentadas, pero independientemente de las que hayan sido, es de destacar la importancia de este hecho, ya que representa el rompimiento de una actitud costumbrista de cientos de años, en donde la participación social y política de la mujer era siempre oculta detrás de la figura de los varones, ya que por cuestiones culturales, en la práctica éstos han tenido la exclusividad para ocupar cargos públicos de representación popular. Este hecho también representa un gran avance democrático que hace efectivo el marco legal que reconoce los mismos derechos a las personas, independientemente del género o condición social.

---

<sup>352</sup> Datos tomados de la *Enciclopedia de los Municipios de México, Estado de Oaxaca. Secretaría de Gobernación. 1988.*

En los años siguientes, la participación social y política de las mujeres en los municipios de usos y costumbres se incrementó, toda vez que para el periodo 1993-1995, en San Juan Yucuita, perteneciente al distrito de Nochixtlán, fue electa para ocupar la presidencia municipal Felisa Cruz Fuentes y para el periodo 1999-2001, en San Martín de los Canseco, perteneciente al distrito de Eju-tla, fue electa para ocupar dicho cargo Elsa Lara Mendoza, en tanto que para el periodo 1999-2000, en Santa Cruz Mixtepec, del distrito de Zimatlán, para ese cargo fue electa Fabiola Gómez García.<sup>353</sup> Las circunstancias políticas y sociales que permitieron a estas mujeres tener acceso al gobierno municipal de sus respectivas comunidades fueron diferentes, como distintos fueron los desenlaces, pero en los tres casos enfrentaron grandes dificultades por el hecho de ser mujeres, como ocurrió con Elsa Lara Mendoza, presidenta de San Martín de los Canseco, quien fue acusada de adulterio sufriendo actos de violencia y presión por parte de diferentes actores durante su gestión<sup>354</sup> que culminó de manera anticipada el 5 de noviembre de 1999.<sup>355</sup>

Macrina Ocampo Hernández es otra mujer que fue presidenta municipal, elegida por el sistema de usos y costumbres para presidir el ayuntamiento de San Juan Lalana, distrito de Choapam durante el periodo 1987-1989, elegida por las circunstancias políticas y sociales que vivían los comuneros de su localidad y no por el reconocimiento de los derechos político electorales que la legislación en la materia les otorga a las mujeres, ya que en este municipio, como en muchos otros de la entidad, en la vida diaria y práctica, a las mujeres no se les reconocen estos derechos.

En San Juan Lalana, como en muchos otros municipios indígenas de Oaxaca, las mujeres no están autorizadas para participar en las asambleas comunitarias en donde se eligen autoridades, se discuten las prioridades y problemas de la comunidad. “Me entregué a la lucha con mi pueblo al lado de mis compañeros en

<sup>353</sup> Los datos correspondientes al período y nombre de las tres presidentas citadas en este párrafo fueron tomados de la *Enciclopedia de los Municipios de México*.

<sup>354</sup> Véase [www.cimac.org.mx/noticias/99nov](http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov) “la presidenta municipal de San Martín de los Canseco. Elsa Lara Mendoza, informó hoy que presentó denuncias en contra de quienes resulten responsables de la agresión, privación ilegal de la libertad e incomunicación que sufrió el pasado fin de semana a manos de un grupo de habitantes de esa comunidad y que fue rescatada por elementos de la Policía Judicial del Estado luego de nueve horas de secuestro. La munipec demandó la intervención de la sociedad para restablecer el orden en su comunidad donde ha sido amenazada de muerte si no deja el cargo, luego de que presuntamente había cometido adulterio”.

<sup>355</sup> Datos tomados de la *Enciclopedia...*, *op. cit. Estado de Oaxaca*.

1981, lo hice, después de tantos años de ver a mis compañeros perseguidos, por los pistoleros, por guardias blancas de los caciques, huyendo al monte. Entonces me desesperé, porque entonces yo crecí con esa represión, crecí con ese atropello, crecí con esa intimidación. Yo no hablaba nada el español, no podía decir ni una palabra en español”, relata Macrina Ocampo, primera presidenta municipal por usos y costumbres en la memoria documental *Presidentas de la Comunalidad*, creada por la académica del CIESAS. Los comuneros chinantecos han sostenido por más de tres décadas una lucha para defender sus tierras en contra de caciques o pequeños propietarios del vecino estado de Veracruz. Esta región de Oaxaca es una de las más ricas del país. Según relata Macrina, la complicidad entre autoridades gubernamentales de ambos estados y los caciques de la zona fabricó cargos penales a todos los líderes masculinos de la comunidad de los chinantecos, inhabilitándolos legalmente para ser electos como autoridades. A pesar de la activa participación de Macrina en los asuntos agrarios de San Juan Lalana, nadie imaginó que una mujer pudiera ser presidenta municipal. Macrina no tenía ningún expediente judicial ni antecedentes penales.<sup>356</sup>

De lo anterior, se puede establecer que el acceso de Macrina a la presidencia municipal se dio como consecuencia de la lucha de una comunidad indígena por defender sus derechos contra acciones caciquiles y por la circunstancia de que los varones de la comunidad tenían órdenes de aprehensión y estaban imposibilitados para ser electos, en tanto que Macrina no estaba inhabilitada y se identificaba con las causas de la comunidad. Al igual que en el caso de Perla Rojas Narváez en Juquila, el triunfo de Macrina fue reconocido y atribuido al Partido Revolucionario Institucional.

Otro municipio que electoralmente se rige por normas de derecho consuetudinario y que debe ser mencionado como una experiencia de participación femenina en el ejercicio del gobierno municipal es el de San Pedro Molinos, que forma parte del distrito de Tlaxiaco. En este municipio fue electa la profesora jubilada Herminia Celia López Juárez para presidir el ayuntamiento durante el periodo 2001-2003,<sup>357</sup> pero en el ejercicio de su gobierno tuvo graves dificultades al actuar de forma diferente a sus antecesores, ya que “Una vez en el puesto de presidenta municipal, quiere actuar de forma positiva pero ino-

<sup>356</sup> <http://erradiquemosladiscriminacion.blogspot.com/2007/08/la-paradoja-de-la-triple-discriminacion.html>

<sup>357</sup> Datos tomados de la *Enciclopedia de los Municipios de México, Estado de Oaxaca. Op. Cit.*

cente, sin la visión política de la realidad de su pueblo. No toma en consideración la resistencia de los hombres, los intereses creados, la forma en que se manejaban los recursos con anterioridad, las canonjías de ciertos personajes de su propia familia y otros sobreentendidos de la política local. Quiere imprimirle su sello a la nueva administración, cambiar las formas de ejercer los recursos, hacerlo de manera más transparente, pero lo que logra es enturbiar las aguas y movilizar a los hombres en su contra,<sup>358</sup> las mujeres que eran su apoyo fueron amenazadas por sus esposos a efecto de retirar el apoyo a la presidenta, por lo que sola enfrentó diferentes problemas por ser del género “femenino” La presidenta de San Pedro Molinos, Herminia Celia Juárez López, también fue destituida por asuntos familiares, ya que se incide en la población con el argumento de que una mujer no puede ejercer el poder”.<sup>359</sup>

El reconocimiento de los derechos político-electorales en la legislación nacional y local no es suficiente, por tanto, como se ha indicado, para que en la práctica las mujeres ejerzan sus derechos en condición de igualdad con los varones.

En el municipio de Santa Catarina Lachatao, perteneciente al distrito de Ixtlán, para el periodo 2002-2004 fue electa por el sistema de usos y costumbres para ocupar la presidencia municipal Rosa Hernández Luis. Su acceso a la presidencia municipal obedeció a que tuvo que asumir la presidencia ante la ausencia de su esposo, que había emigrado de la comunidad<sup>360</sup> y por lo tanto ella debería cumplir con el servicio que la comunidad impone a sus ciudadanos y no por el disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales que la constitución otorga a las mujeres.

Otro caso de un ayuntamiento de usos y costumbres presidido por una mujer fue Santiago Yolomécatl, perteneciente al distrito de Teposcolula, donde fue elegida por la asamblea general para asumir la presidencia del ayuntamiento, en el periodo 2002-2004, Tomasa León Tapia, de profesión ingeniero. En esta comunidad se hacen dos asambleas: la primera es para nombrar a los miembros del ayuntamiento, y la segunda se realiza para ratificar a los concejales electos.

<sup>358</sup> *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, Dalia Barrera Bassols y Alejandra Masolo (compiladoras), Pág. 256, México D.F. 2003.

<sup>359</sup> Información producida por CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer disponible para periodistas y medios de comunicación impresos y electrónicos. Dirección electrónica <http://www.cimacnoticias.com/noticias/03oct/03101615.html>

<sup>360</sup> <http://www.cimacnoticias.com/noticias/03oct/03101615.html>

Se acostumbran a hacer dos asambleas, una que se llama la asamblea de nombramiento y luego, a los 15 o 20 días, de acuerdo a lo que diga la asamblea, se hace la asamblea de ratificación o de rectificación del ayuntamiento; por ejemplo, si se nombra hoy un ayuntamiento y dentro de 15 días, por causas diversas, alguno de los integrantes expusiera sus motivos, pero muy bien razonados, de por qué no quiere ser, se le disculpa y se nombra otra persona. Pero si no está fundamentada la renuncia, no la disculpan, mantienen el nombramiento y no se le da la baja. Entonces es una cuestión obligada, prácticamente obligada para aceptar el servicio.<sup>361</sup>

De esta forma fue electa Tomasa León Tapia, que por haberse desarrollado profesionalmente en la administración pública estatal tenía una visión diferente a la de sus predecesores, por lo que en todo momento enfrentó la resistencia y obstáculos de los varones para el desarrollo de sus iniciativas y actividades de trabajo como presidenta municipal, por lo que “en asamblea del 3 de diciembre del 2002, desconocieran a su presidenta municipal, Tomasa León Tapia. Se le acusó de ‘desvío de recursos’ y frente al síndico municipal, Ricardo Ramírez Vásquez se nombró al nuevo ayuntamiento por U y C”,<sup>362</sup> para concluir el periodo, por lo que se advierte, las mujeres que asumen una presidencia municipal encuentran grandes dificultades culturales en el ejercicio de sus funciones.

Para la integración de ayuntamientos que electoralmente se rigen por normas de derecho consuetudinario para el periodo 2005-2007, fueron electas como presidentas municipales Isabel María Herrera Ramírez, en Santa María Camotlán, distrito de Huajuapán; Francisca Cruz García, en San Pedro Yucunama, distrito de Teposcolula y Carmela Barrera Fermín en Santiago Astata, en el distrito de Tehuantepec, por lo que la participación de la mujer en los municipios de usos y costumbres de forma paulatina se va fortaleciendo en cada una de las regiones de la entidad, toda vez que para ocupar la presidencia municipal en el periodo 2007-2010 también se dio la participación de la mujer al frente de ayuntamientos regidos por usos y costumbres, como es el caso de la licenciada Rafaela Hernández Chávez, presidenta municipal en funciones de Tlaxiácut de Cabrera, que es una comunidad indígena fundada en el siglo XII por los zapotecos y que se localiza en los valles centrales, a unos 10 kilómetros hacia el oriente de la ciudad de Oaxaca.

<sup>361</sup> *El municipio...*, Op. Cit.

<sup>362</sup> *Ibid.*



De acuerdo con los resultados del II Censo de Población y Vivienda en 2005, el municipio cuenta con un total de 8,378 habitantes, de los cuales 1,071 hablan alguna lengua indígena, principalmente el zapoteco del valle.

En una entrevista que para la realización de este trabajo se llevó a cabo con la presidenta municipal Rafaela Hernández Chávez, en su oficina de la presidencia municipal, el 6 de octubre de 2008, para conocer en qué consisten los usos y costumbres que rigen en la comunidad para la elección de los miembros del ayuntamiento de su municipio, se logró indagar lo siguiente:

El ayuntamiento se integra por un presidente municipal, un síndico, siete regidores y un regidor suplente; los regidores son elegidos uno por cada sección en que se divide la comunidad.

Para la celebración de la elección en el año electoral, el Instituto Estatal Electoral determina el periodo en que habrán de celebrarse las elecciones por usos y costumbres, para que posteriormente la autoridad en funciones emita una convocatoria a efecto de celebrar una asamblea general de población con el único propósito de elegir a las personas que integrarán el nuevo ayuntamiento.

En la asamblea general, que es el máximo órgano de decisión, participan únicamente los originarios de la comunidad, hombres y mujeres que sean mayores de 18 años, quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos; la asamblea se conforma aproximadamente con 500 ciudadanos electores, de los cuales aproximadamente el 50% son varones y el otro 50% son mujeres. Anteriormente las mujeres no participaban en esta asamblea; hace 22 años que las mujeres empezaron a participar. Es importante señalar que las personas que por alguna razón se encuentran viviendo en el territorio municipal tienen la calidad de avecindados y como tales no participan en la elección de autoridades, como tampoco participan los ciudadanos de la agencia municipal de Santa Catalina de Sena, que es la única agencia que tiene el municipio de Tlaxiaco; por lo tanto, para ser autoridad municipal es requisito indispensable ser originario de la comunidad y ser mayor de 18 años; ser mayordomo no es requisito indispensable, pero para el caso de los hombres es de gran importancia haberlo sido y haber desempeñado con honestidad y responsabilidad los cargos que la comunidad les haya encomendado con anterioridad; en el caso de Rafaela Hernández Chávez, actual presidenta municipal, antes de ser electa se desempeñó como contralora social del municipio, fue miembro del comité de subsuelo y del comité de auditoría en el periodo 2002-2004.

La elección de los miembros del ayuntamiento en funciones que preside Rafaela Hernández Chávez, primera mujer en presidir el ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, se realizó mediante asamblea general celebrada el 25 de octubre de 2007,<sup>363</sup> en la explanada municipal, con la participación de autoridades municipales, autoridades de bienes comunales y consejo de vigilancia, la corporación de mayordomos y ciudadanos de la población. Para tal efecto y según el orden del día del acta de asamblea, como primer punto, el secretario municipal del ayuntamiento saliente realizó el pase de lista, por lo que habiendo asistido la mayoría de los ciudadanos, se procedió a declarar la instalación legal de la asamblea e inmediatamente se nombró e instaló la mesa de los debates, integrada por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores a efecto de realizar la elección de autoridades municipales para el periodo 2008-2010.

Para tal efecto sirvieron de ejes rectores los siguientes acuerdos de asamblea:

- a) Podrán participar todos los ciudadanos de la población, no importando el haber estado incluido en algún comité, comisión o haber concluido un servicio.
- b) Para la elección de presidente y síndico se propondrán dos candidatos por barrio.
- c) Para la elección de los siete regidores y un regidor suplente, se propondrán dos representantes por cada sección.
- d) Quien obtenga el mayor número de votos será el ganador, no importando la diferencia de votos.

En el desarrollo de la asamblea de elección, primero se elige al presidente municipal. Para tal efecto, los ciudadanos proponen a dos candidatos por barrio, cuyos nombres se anotan en un pizarrón y se someten a votación en el orden que fueron propuestos, los ciudadanos manifiestan su voto o aceptación levantando la mano hasta que los escrutadores realizan el conteo y anotan el resultado en el pizarrón, resultando ganador el candidato más votado.

Electo el presidente o la presidenta, se procede a la elección del síndico municipal; para ello se repite el procedimiento anterior, los candidatos a presidente municipal que no ganaron pueden ser propuestos por los ciudadanos

---

<sup>363</sup> Datos tomados del acta de asamblea celebrada el 25 de octubre del 2007, en la explanada del palacio municipal de la Villa de Tlaxiactac de Cabrera, distrito del Centro, para elegir autoridades municipales.

como candidatos a síndicos, resultando electo quien obtenga el mayor número de votos.

Posteriormente se elige a los siete regidores en el orden señalado previamente para cada sección; es decir primero se elige al regidor de la primera sección, e inmediatamente después el regidor de la segunda sección y así sucesivamente hasta elegir a los siete regidores y a un regidor suplente. Este último auxilia en las funciones que deben cumplir los regidores, o suple a cualquiera de los regidores en los casos de ausencia temporal o por casos de urgencia, pero si la ausencia o falta de un regidor fuera definitiva, la autoridad municipal convoca a asamblea general para elegir a un nuevo regidor que supla la vacante.

Mediante este procedimiento se eligió a los miembros del ayuntamiento por usos y costumbres de Tlalixtac de Cabrera para el periodo 2008-2010, teniendo como resultado, la elección de Rafaela Hernández Chávez como presidenta municipal en esta comunidad que, con el respaldo de los ciudadanos varones y mujeres, sentó el precedente para que en el futuro las mujeres gocen en la práctica, en condiciones de igualdad con los varones, de los derechos que el marco legal les otorga.

Del análisis del acta de elección se llega al razonamiento de que los barrios y las secciones son demarcaciones diferentes, de tal forma que un barrio se integra por dos o más secciones; los candidatos que participan en la elección de presidente también pueden ser propuestos para participar en la elección del síndico o en la de regidores.

La fusión de la política y la religión se logra considerando la importancia que la religión católica tiene en los asuntos político-electorales en las comunidades indígenas. En el caso de Tlalixtac de Cabrera, es importante destacar que es costumbre de la comunidad nombrar en asamblea general a cuatro mandaderos, los cuales tienen a su cargo el altar de San Pedro de Verona (patrón de la comunidad) y dentro de sus funciones está recibir con la población, en la capilla de La Cruz, que se localiza en la entrada principal de la comunidad, a la autoridad que acaba de recibir el bastón de mando de manos de la autoridad saliente y de rendir protesta oficial. Previamente elaboran un arco con flores y el tallo de las hojas de maguey, que van moviendo constantemente a efecto de que la autoridad municipal y la población que acompaña pase por debajo durante el recorrido a la iglesia principal, donde se celebra una misa para dar gracias y pedir a Dios para bien de las autoridades y la comunidad. Después de

la misa se festeja con cohetes, comida, baile, mezcal y cerveza en la explanada municipal.

Durante la celebración de de la semana santa, el Jueves Santo, después de una comida que los mayordomos ofrecen a los apóstoles, el presidente municipal entrega al Centurión **el bastón de mando** (que es el símbolo de poder y de gobierno municipal) para que lo cargue hasta el domingo de resurrección en que se celebra la misa, ya que después de ésta, el Centurión regresa al presidente municipal el bastón de mando. En el mismo acto los mayordomos primero y segundo informan a la autoridad que dieron cumplimiento a una de las celebraciones tradicionales de la comunidad.

Durante los días en que el Centurión tiene en posesión el bastón de mando, la autoridad municipal suspende toda actividad administrativa y sólo en casos extraordinarios y de notoria urgencia puede intervenir. Aquí se advierte que el poder de forma simbólica se deposita en la iglesia por conducto del Centurión.

Otro ayuntamiento que electoralmente se rige por usos y costumbres, y que es encabezado por primera ocasión por una mujer, es el del municipio de Guelatao de Juárez, distrito de Ixtlán, que se localiza en la Sierra Norte del estado.

En este municipio, de acuerdo con lo expresado por la presidenta municipal en funciones, Gloria Rojas Solano, para la elección de autoridades municipales, corresponde a la autoridad municipal saliente convocar a una asamblea general de población, con el único propósito de nombrar a los nuevos miembros del ayuntamiento; en esta asamblea tienen derecho de participar en calidad de electores los originarios de la población, mujeres y varones mayores de 18 años y menores de 60 años de edad, pero pueden ser electos hasta los 70 años. Es importante mencionar que en esta comunidad, como en muchas otras comunidades indígenas, los cargos de representación popular y otras comisiones son servicios que los ciudadanos están obligados a prestar de forma gratuita, y de no cumplirlos son sancionados de manera económica, con trabajo, o de algunas otras maneras, que llegan hasta la segregación de la comunidad.



Mujeres de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, presidiendo casilla y votando.

Por lo que corresponde a los avecindados, éstos pueden participar en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados, si después de seis meses de vivir en la comunidad expresan su interés, solicitando a la autoridad que sean declarados ciudadanos de Guelatao, pero corresponde a la asamblea general aprobar la solicitud correspondiente, para lo cual la misma asamblea analiza el comportamiento y demás aspectos que pudieran probar que el solicitante merece ser declarado ciudadano de Guelatao.

En la asamblea de elección, el primer punto a resolver, de acuerdo con el orden del día de la convocatoria, es el pase de lista a efecto de verificar que está presente la mayoría de los 180 electores que conforman la lista correspondiente lo que daría validez a los acuerdos de la asamblea.

Como punto siguiente se procede a nombrar a un presidente, un secretario y dos escrutadores, los que habrán de conformar la Mesa de los Debates, que será la responsable en todo lo concerniente a la elección de los concejales que habrán de integrar el nuevo ayuntamiento (presidente, síndico, regidores de hacienda, educación, ecología, salud, y obras públicas). Para tal efecto la mesa de los debates informa que de acuerdo con la costumbre se elige a uno por uno de los concejales, mediante ternas, por lo que la asamblea podrá proponer tres can-

didatos por cada concejal a elegir, resultando ganador el candidato que obtenga el mayor número de votos. Los ciudadanos electores manifiestan el sentido de su voto levantando la mano conforme se va pasando lista, salvo que la asamblea acuerde otra forma distinta de votar.

De esta forma, para la elección de quien sería el presidente o presidenta del ayuntamiento por un año y medio, que es el periodo que se acostumbra, la terna de candidatos propuestos se integró por los ciudadanos José García Soto, Víctor García Martínez y la ciudadana Gloria Rojas Solano. Esta última obtuvo mayoría de votos y, por lo tanto, fue declarada presidenta del ayuntamiento de Guelatao. Siendo la primera vez en que se eligió a una mujer como presidente municipal, porque desde la época en que vivió Benito Juárez García, nunca se había electo a una mujer como presidenta municipal (en aquella época Guelatao era una agencia).

Parte de la costumbre que rige en esta comunidad es que tratándose de matrimonios, el esposo o la esposa tienen la obligación de participar en las asambleas con derecho a votar y ser votados, es decir si asiste el esposo la esposa no asiste y si no asiste el esposo, entonces debe asistir la esposa, pero en caso de que ninguno de ellos ocurra a la asamblea deben pagar una multa, incluso las mujeres están sujetas a multa si no asisten a la asamblea por la ausencia del esposo, multa que es pagada con trabajo, no con dinero.

Es de señalar que la presidenta Gloria Rojas Solano es viuda, originaria de Cacalotepec, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, pero al contraer matrimonio con el doctor Rubén González, originario de Guelatao, se mudó a esta comunidad, en donde tiene viviendo 43 años y su participación en la misma ha sido relevante, ocupando cargos en el ayuntamiento. Anteriormente fue regidora de hacienda en el periodo 1989-1990, síndico municipal en el periodo 1996-1997 y regidora de educación y ecología en el periodo 2003-2004, cargos que a lo largo de estos años ha desempeñado con responsabilidad y honradez.

Su experiencia, acumulada en el desempeño de los diversos cargos ocupados con anterioridad al cargo de presidenta municipal, indudablemente será de gran importancia para desempeñar con éxito el nuevo reto que hoy enfrenta como la primera mujer en presidir el ayuntamiento de Guelatao.

En el régimen electoral de usos y costumbres las mujeres no siempre han tenido la misma aceptación que en los casos anteriores para ocupar la presidencia, sindicatura o regidurías del ayuntamiento que corresponda, ya que en

la mayoría de las comunidades que se rigen por este sistema electoral, por razones culturales las mujeres tienen asignado, como se ha indicado, el papel de los quehaceres de la casa, el cuidado de los niños y la procreación, por lo que se les niega el ejercicio de sus derechos constitucionales a participar para elegir y ser electas como autoridades municipales. Tal es el caso que en capítulo posterior se expondrá de la C. Eufrosina Cruz Mendoza, originaria de Santa María Quiévolani, Oaxaca, que tuvo la pretensión de ser presidenta municipal de su comunidad para lo cual participó como candidata en 2007 y cuyo triunfo no fue reconocido, toda vez que el presidente en funciones, Saúl Cruz Vásquez, “dijo que el resultado no era válido ya que Eufrosina es mujer y que la tradición del pueblo o sea los usos y costumbres prohíben a las mujeres votar y ser votadas”.<sup>364</sup>

Por el caso señalado en último término, la legislatura local, según Decreto 676 reformó el artículo 25 constitucional, base A, en su fracción II, para establecer:

La ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2o. Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad con el de los varones y sancionará su contravención.

Esta reforma enfatiza la participación de las mujeres para votar y ser votadas en condiciones de igualdad con el varón, y son las autoridades municipales las que tendrán que promover la difusión de estos derechos de las mujeres para su observación en las asambleas de elecciones.

En seguida se muestra una tabla con la información de las mujeres que en el sistema electoral de usos y costumbres han sido electas para presidir el ayuntamiento de sus comunidades.

**PRESIDENTAS MUNICIPALES ELECTAS POR USOS Y COSTUMBRES  
(1984-2010)**

<b>Nombre</b>	<b>Municipio</b>	<b>Periodo</b>
Perla Rojas Narváez	Santa Catarina Juquila, distrito de Juquila.	1984-1987
Macrina Ocampo Hernández	San Juan Lalana, distrito de Choapam.	1987-1989
Fabiola Gómez García	Santa Cruz Mixtepec, distrito de Zimatlán.	1999-2000
Gema Cointa Abigail Moran	San Pedro y San Pablo Tequixtepec, distrito de Huajuapán.	2002-2004
Rosa Hernández Luis	Santa Catarina Lachatao, distrito de Ixtlán.	2002-2004
Tomasa León Tapia	Santiago Yolomécatl, distrito de Teposcolula.	2002-2004
Isabel María Herrera Ramírez	Santa María Camotlán, distrito de Huajuapán.	2005-2007
Francisca Cruz García	San Pedro Yucunama, distrito de Teposcolula.	2005-2007
Carmela Barrera Fermín	Santiago Astata, distrito de Tehuantepec.	2005-2007
Gloria Rojas Solano	Guelatao de Juárez, distrito de Ixtlán.	2008-junio 2009
Rafaela Hernández Chávez	Tlaxiactac de Cabrera, distrito del Centro.	2008-2010

El derecho político electoral de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Oaxaca cobrará su importancia en la medida en que exista mayor desarrollo económico y cultural en las regiones, porque de este modo las mujeres podrán tener un protagonismo más destacado en el ámbito municipal, pero el obstáculo que ha persistido es la falta de recursos económicos para la subsistencia de las familias, circunstancia que origina la apatía política en vista de que la ocupación de cargos en los ayuntamientos donde no se recibe remuneración alguna, en definitiva no constituye un atractivo para poder participar en la vida política municipal, dado que existen comunidades donde los cargos concejiles deben ser totalmente gratuitos y por ende, equivalen a verdaderos castigos, porque en tiempos de crisis o de pobreza a nadie le será atractivo prestar servicios en estas condiciones.



Para que la democracia funcione con equidad de género en el ámbito indígena es preciso abatir la pobreza e impulsar el desarrollo cultural para que el mecanismo de participación política de las mujeres se convierta en una realidad, porque de no ser así la discriminación seguirá reinando en estos rincones de la patria.